

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000101**) DE 2023

22 FEB 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e), a realizar pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 155 del 8 de septiembre de 2022 que prorroga el Decreto 058 del 11 de marzo de 2022 por el cual se declara la Calamidad Pública proferido por el señor Alcalde de Cimitarra, Santander, **HENRY RIAÑO CASTILLO** y, de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor Alcalde de Cimitarra, Santander, **HENRY RIAÑO CASTILLO**, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:

El Decreto 058 del 11 de marzo de 2022 expuso:

24) Que de manera atípica inició la primera temporada de lluvias del año 2022 en el municipio de Cimitarra a mediados del mes de febrero, lo que exigió por parte del ente territorial tomar las respectivas medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias presentadas tras la ocurrencia de los eventos asociados a esta temporada de lluvias.

25) Que de conformidad con el documento "Informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública" presentado por las distintas dependencias de la administración municipal, con la llegada de esta temporada de lluvias se han presentado eventos asociados a la misma, como es el caso de vendavales en el Corregimiento de Puerto Olaya, vereda el Aterrado, vereda Manjarrez y vereda Guayabito Bajo, así mismo, fenómenos naturales de erosión fluvial e inundación en la vereda Manjarrez (río Magdalena), erosión fluvial con riesgo de inundación en el Corregimiento de Puerto Zambito (río Magdalena), vereda El Valiente (río Carare), Corregimiento de Puerto Araujo (río Carare) y el barrio Cascajero del casco urbano (río Guayabito), evento de remoción en masa y deslizamientos en la vereda La Jota y el Barrio La Arrodera del casco urbano, derrumbes y pérdida de la interconexión rural terciaria por afectación de la superficie de rodadura de corredores viales (Vereda Guineales – San Tropel, vereda La Corcovada, Corregimiento de Santa Rosa, sector de la trocha, Corregimiento La Verde, vereda El Valiente, entre otras), colapso y riesgo de colapso de elementos viales como puentes (Tramo vial Caño Dorada – Limoncito y tramo vial Limoncito – Santa Rosa, entre otros), afectación a Infraestructura de alcantarillado y sus elementos en el Corregimiento de Palmas de Guayabito, vereda

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 11

Guayabito Bajo, barrio Cascajero, casco urbano, entre otros; y evento de inundación en la vereda Cruce de Santa Rosa.9

26) Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo a su magnitud, severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras locaciones del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para afrontar las condiciones de la emergencia.¹

27) Que el CMGRD mediante Acta No. 03 del 11 de marzo de 2022, celebró sesión extraordinaria para tratar el tema "Reporte de afectaciones tras ocurrencia de eventos asociados a la temporada de lluvias y otras disposiciones", espacio donde se socializó el documento "Informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública". A su vez, atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 emitió concepto favorable para que el alcalde municipal declare situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra en virtud de las emergencias ocurridas y los posibles eventos que puedan manifestarse tras esta temporada de lluvias.

(...)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - OBJETO. Declarar situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

El Decreto 155 de septiembre 08 de 2022 por su parte declaró:

12. Que en atención a las recomendaciones dadas por las entidades que integran el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 008 de fecha 09 de septiembre de 2022, en comité se aprobó prorrogar la calamidad pública decretada inicialmente mediante Decreto No. 058 del 11 de marzo de 2022, la cual contiene todas las justificaciones técnicas de la viabilidad de prorrogar la calamidad declarada.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Cimitarra, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de situación de calamidad pública por temporada de lluvias, por el término de seis (06) meses, ordenada mediante Decreto 058 de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto y aprobado por el CMGRD, en acta No. 008 de fecha 09 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: Mantener la ejecución del Plan de Acción específico elaborado por el CMGRD, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, atendiendo las necesidades presentadas y establecimiento las acciones requeridas para garantizar que no se active el riesgo atendido.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Cimitarra Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

ACTA 10-2022.pdf
CDP 2591- MERCADOS.pdf
DECRETO 155 08SEP2022 PRORROGA DECLATORIA D...
Decreto No. 058-2022 DECLATORIA CALAMIDAD.pdf
decreto-156-de-2022 urgencia manifiesta.PDF
PAER V 3.pdf
RESOLUCION 871 DE 23 NOVIMBRE2022.pdf
RP 4244 OSPINO EDUARDO- MERCADOS.pdf
SOPORTES DE ACTAS ENTREGA MERCADOS.pdf

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 155 del 8 de septiembre de 2022, que prorroga el Decreto 058 del 11 de marzo de 2022 por el cual se declara la Calamidad Pública por el señor Alcalde de Cimitarra, Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Cimitarra Santander, mediante Decretos Nos. 058 de marzo de 2022 y 155 de 2022 proferidos por la Alcaldía de Cimitarra, Santander, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada el Municipio de Cimitarra Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que los contratos aquí mencionados se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 11

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el **numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"**.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 11

no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, se procede a realizar el control de los contratos suscritos en el marco del Decreto No. 155 del 08 de septiembre de 2022 por el cual se declara la prórroga la situación de Calamidad Pública con ocasión de Decreto 058 de 2022 y de la contratación suscrita por las referidas declaratorias, adquisición de kits de mercado que se compraron con el fin de ayudar a conjurar los daños o afectaciones provocadas por la ola invernal a la vida de los habitantes del municipio, los cuales afectan gravemente a la población, en lo que refiere al principio de locomoción y economía de los mismos y vida digna de los pobladores de Cimitarra Santander.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan afectaciones a la infraestructura vial, y acueductos veredales, afectando con ello el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos del decreto antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Cimitarra, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente contentivo de la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Cimitarra Santander se evidencian los siguientes anexos contractuales correspondientes al contrato de Obra y al contrato de interventoría así:

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

RESOLUCION N° 671
(23 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ENTREGA DE 100 KITS DE MERCADOS COMO SUBSIDIOS DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER"

(...)

26. Que con el ánimo de brindar seguridad alimentaria a la población del municipio de Cimitarra quienes se han visto afectados por las fuertes lluvias que se han presentado en esta jurisdicción, la administración considera que una de las maneras para aliviar realmente las necesidades de los hogares y familias cimitarrosas mediante la entrega de mercados como ayuda humanitaria, los cuales están estandarizados por un valor de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)** cada uno.

27. Que es incuestionable que ante las fuertes lluvias por las que afronta el municipio no exista una planeación a nivel territorial razón por la cual no era previsible el requerimiento de viveres de la canasta familiar al que nos vemos avocados, por lo anterior se hace necesario contratar la adquisición de viveres de la canasta familiar el cual se destinará exclusivamente a las familias censadas que han sido víctimas de la temporada de lluvia, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad y con base en la necesidad ya establecida se requiere realizar la contratación directa de los bienes de la canasta familiar a fin de atender la calamidad pública declarada mediante Decreto 058 del 11 de marzo de 2022 y prorrogada mediante Decreto No. 155 del 12 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los procedimientos para que la Secretaría de Gobierno coordina la entrega de 100 kits de mercados como ayuda humanitaria inmediata a los afectados priorizados por la Administración Municipal dada la situación de emergencia, calamidad pública o desastre que afronta el Municipio.

Parágrafo primero: Que cada kit de mercado de ayuda humanitaria tendrá un valor de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)**.

(...)

En la actuación suscrita citada en precedencia, se observa como finalidad conjurar las afectaciones a la vida y economía de las familias de Cimitarra antes referidas y plasmadas además en el plan de acción PAER correspondiente para este periodo de finalización del año 2022, en el cual se observa como actividad prevista entrega de kits como ayudas humanitarias.

Esta Contraloría General de Santander advierte que la Administración Municipal de Cimitarra en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en el Decreto que declaró la Calamidad Pública y la actuación administrativa iniciada para la entrega de las ayudas humanitarias que además vale la pena anotar resulta coordinada con el PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION PAER.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Cimitarra establecidas dentro

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

del PAER, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas, economía y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio de Cimitarra Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha manifestado, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad y en el PAER se requería contratar la adquisición de kits como ayudas humanitarias, situación que fundamenta aún más la justificación de la figura excepcional de la contratación efectuada.

De la lectura del soporte documental que acompaña el Decreto De Calamidad Pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Cimitarra Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vías y vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados fácticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 11

Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata, pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Posterior a lo anterior tenemos que la Administración Municipal de Cimitarra, remitió a la Contraloría General de Santander, el día 21 de enero de 2022, la información contractual suscrita con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública y la Resolución que ordenó la compra que se hizo el 23 de noviembre de 2022, tal y como consta en evidencia a folio 1 del expediente bajo revisión, lo cual demuestra y comprueba un incumplimiento al plazo de tres (3) días ordenado por el ente de control para este tipo de procedimientos razón (Circular de 2022) por la cual su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de este organismo de control, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto No. 155 del 08 de septiembre de 2022 por el cual se declara la prórroga de la situación de Calamidad Pública con ocasión de decreto 058 de 2022 y de la contratación suscrita con ocasión de las referidas declaratorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Alcalde de Cimitarra, Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del Alcalde de Cimitarra Santander o a quien hiciere sus veces por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

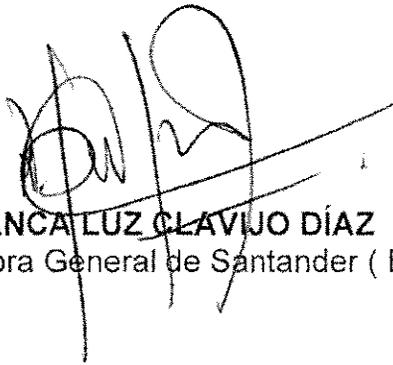
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 11

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **22 FEB 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA -ASESOR CGS. 
Revisó: LUZ MARINA MARTINEZ CARDENAS, Contralora Auxiliar (e) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos